



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0781-2016
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/06/2016
Hora:	12:38:32.24
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 112-6205 del 01 de diciembre de 2015 se impuso medida preventiva de Amonestación al Municipio de El Retiro, representado legalmente por el señor Elkin Dario Villada Henao, identificado con cedula 71.556.442 y a la Corporación de Usuarios Del Acueducto El Portento, representado legalmente por el señor LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 15.382.703, por realizar vertimientos directos a la quebrada La Chuscalá, como consecuencia a la problemática de saneamiento que se viene presentando en el sector "Tienda del Ñato" de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, en las coordenadas X: 845.999; Y: 1.163.535; Z: 2.224 msnm. Que en la misma actuación se les requirió para que de manera inmediata procedieran a realizar acciones encaminadas dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en el sector "Tienda del Ñato" de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, de manera tal, que se suspendan los vertimientos directos a la quebrada La Chuscalá y se logre un óptimo funcionamiento del pozo séptico existente.

Que mediante escrito con radicado 131-1841 del 12 de abril de 2016, el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de El Retiro, informan a la Corporación que harán las respectivas correcciones para garantizar el buen funcionamiento del sistema.

Que se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 112-1058 del 17 de mayo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:



- “A la fecha de la visita se evidenció que no se han realizado las intervenciones al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, que garanticen el adecuado funcionamiento del mismo.
- Se evidencia vertimiento directo de las aguas residuales domésticas a la quebrada La Chuscalá, debido al mal estado de las redes de alcantarillado.
- El Pozo séptico se encuentra rebosado.
- En la zona se evidencia el crecimiento poblacional no controlado. En el sector se han construido nuevas viviendas, incluso en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Chuscalá y no se evidencia el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas, agudizando la problemática en saneamiento”.

CONCLUSIONES:

- “No se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por Cornare en la Resolución 112-6205 del 01 de diciembre de 2015.
- En la zona se evidencia el crecimiento poblacional no controlado. En el sector se han construido nuevas viviendas, incluso en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Chuscalá y no se evidencia el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas, agudizando la problemática en saneamiento”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante anotar que el proceso de descentralización colombiano le otorgó un papel central a los municipios en asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de agua potable y saneamiento básico. Entre las normas que sustentan lo anterior se

destacan la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de servicios públicos Domiciliarios; la cual reza en su artículo Quinto “*Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos...*” La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1058 del 17 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer las acciones adelantadas por parte del Municipio de El Retiro, encaminadas a dar solución a la problemática que se viene presentando en el sector “Tienda del Ñato” de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, en las coordenadas X: 845.999; Y: 1.163.535; Z: 2.224 msnm

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0768 del 05 de noviembre de 2014.
- Informe Técnico 112-0054 del 16 de enero del 2015.
- Queja Ambiental SCQ-131-0274 del 13 de abril de 2015.
- Informe Técnico 112-0816 del 05 de mayo de 2015.
- Informe Técnico 112-1389 del 24 de Julio de 2015.
- Informe Técnico 112-2054 del 26 de octubre de 2015.
- Escrito con radicado 131-1841 del 12 de abril de 2016.
- Informe Técnico 112-1058 del 17 de mayo de 2016.

Que de conformidad con todo lo expuesto y con el firme propósito de buscar alternativas que den efectiva solución a la problemática evidenciada, para este despacho es procedente la apertura de la mencionada indagación y en desarrollo de esta realizar visita conjunta con funcionarios de la nueva administración del Municipio de El Retiro y de esta manera una vez tengan claridad del asunto, requerir acciones inmediatas que pongan fin a la situación antes descrita.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al Municipio de El Retiro, con NIT 890983674-0, a través de su representante Legal el señor alcalde Juan Camilo Botero Rendón, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389 conjuntamente con la Corporación de Usuarios Del Acueducto El Portento, representado legalmente por el señor León Jairo Rodríguez Correa, identificado con cedula de ciudadanía 15.382.703, por el término máximo de 06 meses de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- FN
- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita conjunta con funcionarios del Municipio de El Retiro, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y:
 - **Realizada la** visita conjunta requerir al Municipio de El Retiro, información de las actividades desplegadas y por desplegar en el lugar y un cronograma a desarrollar con el propósito de dar solución a la problemática que se presenta en el sector “Tienda del Ñato” de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Municipio de El Retiro, , a través de su representante Legal el señor alcalde Juan Camilo Botero Rendón y la Corporación de Usuarios Del Acueducto El Portento, representado legalmente por el señor León Jairo Rodríguez Correa.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 056070320363
Proyectó: Abogada Stefanny Polanía
Fecha: 13/06/2016
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*